

MOOT COURT EN DERECHO ADMINISTRATIVO “Aydée Anzola Linares”

Respuestas aclaratorias al Caso Hipotético “MINISTERIO PÚBLICO VS. ESTADO DE QUIRIOS”

1. ¿Cuál fue el resultado específico de votación tanto por el SÍ como por el NO de cada una de las islas en la consulta popular realizada el 12 de mayo de 2010?

Así:

	Isla Gorda.	Isla Flaca.
Si:	X	X
No:	X	NO: X

RESPUESTA: según la registradora republicana de Quirios, Isla Gorda e Isla Flaca hacen parte de una misma división política, administrativa y geográfica que corresponde a los *Cayos de Peracaula y las islas de San Esteban*, por esta razón el escrutinio de la votación no se discrimino entre cada una de las islas ni los cayos. En el **numeral 20** de los hechos del caso se establecieron las respuestas de la siguiente manera:

- El **50.8%** de los habitantes de los Cayos de Peracaula y las islas de San Esteban votaron NO.
- El **49.1%** de los habitantes votaron SÍ.

2. ¿Cuál ha sido la reacción o postura del Estado de LANAC frente al Decreto 913 del 23 de agosto de 2016?

RESPUESTA: hasta la fecha y respecto al Decreto 913 de 23 de agosto de 2016, el Estado de LANAC no ha emitido ninguna comunicación oficial.

3. ¿Qué hechos conducen a afirmar por parte del Congreso que era de público conocimiento que la familia del Presidente de Quirios tenía intereses de importante valor económico sobre las dos islas de San Esteban y los cayos de Peracaula?

RESPUESTA: dichos hechos se desconocen, la apreciación a la que alude la pregunta tiene origen en que el juicio de control político tuvo fundamento en una denuncia presentada personalmente por un ciudadano ante la Comisión de Acusación e Investigación de la Cámara de Representantes del Estado de QUIRIOS, la cual había sido filtrada de manera masiva por los medios de comunicación del país.

4. ¿Qué bienes, negocios e interés económicos tiene el Presidente Juan Moon en las Islas Peracaula y las Islas San Esteban?

RESPUESTA: no se ha logrado probar hasta el momento la existencia de algún interés económico por parte del presidente, ya que realizado el juicio de control político no se demostró que el presidente cometiera conducta delictiva en el ejercicio de sus funciones, indignidad, mala conducta o delito común alguno.

5. ¿Existió una comunicación oficial del Estado de Quirios al Estado de Lanac respecto de la nueva situación jurídica de “Isla Gorda” que generara pronunciamiento por parte del Estado de Lanac o la comunidad internacional frente a dicho cambio?

RESPUESTA: el Estado de QUIRIOS publicó el Decreto 913 el 23 de agosto de 2016, sin que se emitieran comunicaciones adicionales.

6. ¿Qué tipo de modificación constitucional realizó el Acto Legislativo 017YX de 31 de mayo de 2009 (adicionó un párrafo o un numeral)? Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe concordancia entre el párrafo 2 de la página 10 del caso hipotético y el pie de página 1.

RESPUESTA: se debe entender como un numeral adicional al artículo 189 de la Constitución.

7. ¿Cuáles son los supuestos fácticos para que el Congreso de la República, en virtud del control político que ejerció al Presidente de Quirios, considerara que se actuó en virtud de una costumbre internacional?

RESPUESTA: el Congreso de la República de Quirios, apoyó las consideraciones del presidente en razón a que como supuesto fáctico se evidenció un cambio en el comportamiento de los Estados vecinos a partir de la década del 1970, esto debido a que, como consta en el acápite del contexto del caso hipotético, algunos decidieron apoyar la reforma constitucional de Lanac, mediante la cual incorporaba las islas y los cayos a su territorio.

8. De acuerdo con el párrafo 19 del capítulo de los hechos, en las Islas de San Esteban y los Cayos de Peracuala hay 33.580 habitantes, de dicha cifra sírvase discriminar la siguiente información: ¿Cuál fue el porcentaje de participación de los habitantes de la región en la consulta popular realizada el 12 de marzo de 2010 y cuántos de ellos pertenecen a la comunidad raizal?

RESPUESTA: del total de habitantes de los Cayos de Peracuala y las Islas de San Esteban, según el último censo electoral, solo 25.185 de los habitantes de esa región se encuentran habilitados para participar en la consulta popular; de estos, el 40%, es decir, 10.074 habitantes participaron en la votación. Para el ejercicio del voto no se hace distinción alguna en cuanto a la pertenencia a un grupo o minoría étnica.

9. De acuerdo con el párrafo 28 del capítulo hechos, sírvase aclarar: ¿Cuáles son los negocios de la familia del Presidente Juan Moon en la zona marítima y terrestre de las Islas de san Esteban que NO fue cedida?

RESPUESTA: los supuestos facticos surgieron de una denuncia que presentó personalmente un ciudadano ante el Congreso, la cual fue filtrada a los medios de comunicación, pero hasta la fecha no se ha logrado probar la existencia de algún interés económico por parte de la familia del presidente, ya que realizado el juicio de control político no se demostró que el presidente ni su familia cometiera conducta delictiva en el ejercicio de sus funciones, indignidad, mala conducta o delito común.

Al respecto, los equipos inscritos pueden consultar adicionalmente la respuesta dada a la pregunta n. ° 3 de este cuestionario.

10. ¿Cuál era el *uti possidetis iuris* de Quirios a la fecha de su independencia de España?

RESPUESTA: para la resolución del caso basta con saber que el país se independizó de España en el año de 1887.

11. ¿Por qué se afirma (especialmente, en el hecho 26) que el Decreto 913 de 2016 es un acto administrativo?

RESPUESTA: dar respuesta a esta pregunta implica realizar un ejercicio que no corresponde a la organización del Moot Court en Derecho Administrativo “Aydée Anzola Linares” sino a los equipos participantes por ser parte del debate del caso hipotético.